



LA RIOJA, 28 DE AGOSTO DE 2023.-

**VISTO:**

La Resolución Técnica N° 54 “Normas Contables Profesionales – Norma Unificada Argentina de Contabilidad” y la Resolución Técnica N° 56, “Normas Contables Profesionales – Norma Unificada Argentina de Contabilidad” – Modificaciones a la Resolución Técnica N° 54 aprobadas por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales (FACPCE); y

**CONSIDERANDO:**

Que es atribución de los Consejos ordenar el ejercicio de la profesión de ciencias económicas dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que resultan necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma;

Que los Consejos Profesionales han encargado a la FACPCE la elaboración de proyectos de normas profesionales, las cuales son aprobadas por los Consejos participantes para su aplicación en las respectivas jurisdicciones;

Que, en ese marco la Resolución Técnica N° 54 (RT 54) surge del objetivo de unificar en un solo cuerpo normativo la profusa normativa contable que en la actualidad existe en numerosos textos individuales;

Que, con este compendio se ha buscado una organización que vaya escalando en complejidad normativa en función a la envergadura de los entes emisores de estados contables de tal modo que se equilibren los esfuerzos de preparación y los intereses de la comunidad de usuarios de la información;

Que, producto de ese crecimiento en complejidad normativa destinado a entes de mayor envergadura en operaciones económicas financieras, la FACPCE ha aprobado la Resolución Técnica N° 56 (RT 56) que actualiza el contenido de la Resolución Técnica N° 54

Que, asimismo, se requiere definir en este contexto de unificación de las normas contables profesionales, la vigencia de la Resolución N° 9/2019 emitida por este Consejo Profesional de Ciencias Económicas tanto en relación con el ajuste por inflación como en la excepción que tienen ciertos entes sin fines de lucro comprendidos en la Resolución Técnica N° 11 de no realizar el ajuste por inflación





Que, vinculado al considerando anterior, resulta oportuno relacionar con la adopción, por parte de la Inspección General de Justicia de la Provincia de La Rioja, de la normativa de la Resolución 7/2015 de la Inspección General de Justicia de la Nación que fue dispuesta por la Ley 10.521/2022, atento a que todos los entes realizan el ajuste por inflación contable

POR ELLO, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 54 inciso "o" de la Ley 6276,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR las Normas Contables Profesionales de la Resolución Técnica N° 54 (Segunda parte), Normas Contables Profesionales – Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA)" y de la Resolución Técnica N° 56 (Segunda parte) que la modifica y ordena, emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

**ARTÍCULO 2º:** FIJAR la vigencia de las normas aprobadas en el Artículo 1º para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios completos iniciados a partir del 1º de julio de 2024 inclusive, no alcanzando a los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios ni admitiendo su aplicación anticipada

**ARTÍCULO 3º:** DEJAR sin efecto a partir de la vigencia mencionada en el artículo anterior la aplicación en la Jurisdicción de la Provincia de La Rioja de la siguientes Resoluciones emitidas por la FACPCE:

- a) La Resolución Técnica N° 6 "Estados contables en moneda homogénea".
- b) La Resolución Técnica N° 8 "Normas generales de exposición contable".
- c) La Resolución Técnica N° 9 "Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios".
- d) La Resolución Técnica N° 11 "Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro".
- e) La Resolución Técnica N° 14 "Información contable de participaciones en negocios conjuntos".
- f) La Resolución Técnica N° 17 "Normas contables profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general".
- g) La Resolución Técnica N° 18 "Normas contables profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular".





- h) La Resolución Técnica N° 21 “Normas contables profesionales: Valor patrimonial proporcional – Consolidación de estados contables – Información a exponer sobre partes relacionadas”.
- i) La Resolución Técnica N° 22 “Normas contables profesionales: actividad agropecuaria”.
- j) La Resolución Técnica N° 23 “Normas contables profesionales: beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo”.
- k) La Resolución Técnica N° 41 “Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos”.
- l) La Resolución Técnica N° 42 “Normas contables profesionales. Modificación de la resolución técnica N° 41 para incorporar aspectos de reconocimiento y medición para entes medianos”.
- m) La Resolución Técnica N° 48 “Normas contables profesionales: Remedición de Activos”.
- n) La interpretación de normas profesionales N° 1 “Transacciones entre partes relacionadas (Financieras, refinanciaciones y otras)”.
- o) La interpretación de normas profesionales N° 2 “Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes”.
- p) La interpretación de normas profesionales N° 3 “Contabilización del Impuesto a las ganancias”.
- q) La interpretación de normas profesionales N° 7 “Modelo de revaluación de bienes de uso (excepto activos biológicos) y tratamiento contable de las propiedades de inversión (Resolución Técnica N° 31)”.
- r) La interpretación de normas profesionales N° 8 “Aplicación del párrafo 3.1 – “Expresión en moneda homogénea” de la Resolución Técnica N° 17”.
- s) La interpretación de normas profesionales N° 11 “Valor recuperable”.
- t) **Las siguientes resoluciones de Junta de Gobierno o de Mesa Directiva de la FACPCE:**
- (I). Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 360/07 “Normas opcionales transitorias para la aplicación de la RT 17 y RT 18 en los entes pequeños”.
- (II). Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 394/10 “Normas transitorias para la RT 24”.
- (III). Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 395/10 “Adecuación del monto de ventas para EPEQ”.
- (IV). Resolución de Mesa Directiva de la FACPCE N° 735/13 “Interpretación. Aplicación del párrafo 3.1 - Expresión en moneda homogénea de la Resolución técnica N° 17 (RT 17)”.





(V). Resolución de Mesa Directiva de la FACPCE N° 765/14 “Modificación de la Resolución Técnica N° 40 Normas contables profesionales: Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 9 y N° 11”.

(VI). Resolución de Mesa Directiva de la FACPCE N° 879/17 “Aplicación de la Sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la Resolución técnica N° 41 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)”.

(VII). Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 527/17 “Ratificatoria de la Resolución MD 879-17 sobre la Aplicación de la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la Resolución técnica N° 41 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)”.

(VIII). Resolución de Mesa Directiva de la FACPCE N° 913/18 “Aplicación de la Resolución Técnica N° 48 (Normas contables profesionales. Remedición de Activos) y de la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)”.

(IX). Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 536/18 “Aplicación de la Resolución Técnica N° 48 (Normas contables profesionales. Remedición de Activos) y de la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos)”.

(X). Resolución de Mesa Directiva de la FACPCE N° 929/18 “Factor de reexpresión de la Resolución Técnica N° 48: Remedición de Activos”.

(XI). Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 549/19 “Factor de reexpresión de la Resolución Técnica N° 48 Remedición de Activos”.





u) **Las siguientes normas, contenidas en la Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 539/18** “Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N° 41, aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018”, texto ordenado por la Resolución de Junta de Gobierno N° 584/21:

- (I). Apartado 3.7. “Opción en la información complementaria requerida por la Interpretación 2”.
- (II). Apartado 3.8. “Opción en la aplicación del método del impuesto diferido”.
- (III). Sección 4. “Opciones admitidas por la RT N° 6”.
- (IV). Sección 6. “Opciones en relación con el estado de flujo de efectivo”.
- (V). Sección 7. “Aplicación de la RT N° 48 y de la RT N° 6”.

**ARTÍCULO 4°: DEROGAR** la Resolución N° 9/19 emitida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Rioja (CPCELR) a partir de la fecha mencionada en el Artículo 3° de esta Resolución


**ARTÍCULO 5°: MODIFICAR** la fecha prevista en la Resolución 539/18 modificada por la Resolución 584/21 ambas de la FACPCE y aprobadas por Resolución N° 72/18 y 59/2021 del CPCE La Rioja permitiendo que la reanudación del ajuste por inflación contable se realice a partir de los ejercicios iniciados el 01/07/2019 inclusive

**ARTÍCULO 6°: ESTABLECER** que los entes sin fines de lucro de la Resolución Técnica N° 11 que, a la fecha, no hubieren reanudado el ajuste por inflación contable por haber ejercido la opción del Artículo 2 de la Resolución N° 9/19 (CPCELR), deberán reexpresar los estados contables por los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, a partir de los ejercicios iniciados el 1/07/2024 para lo cual se registrarán por las normas que continúan vigentes de la Resolución 584/21 FACPCE y las normas respectivas de la RT 54 (TO por RT 56)

**ARTÍCULO 7°:** Comunicar a los matriculados de este Consejo Profesional, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, publíquese en la página web del Consejo Profesional, regístrese y archívese.-

**RESOLUCION N° 46-2023**

  
Cr. Jorge Rodolfo Herrera Najum  
SECRETARIO  
CONSEJO PROFESIONAL DE  
CIENCIAS ECONÓMICAS  
La Rioja

  
Cr. Enrique Esteban Brizuela  
PRESIDENTE  
Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
La Rioja